



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3148

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007 en concordancia con el Decreto 959 de 2000y teniendo en cuenta:

Que en atención al Radicado N° 36101 del 26 de julio de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica de seguimiento el 14 de junio de 2007 al establecimiento denominado **UNO COMUNICACIONES**, ubicado en la Carrera 92 N° 85 – 49, de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico N° 6278 de 16 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: **"SITUACIÓN ENCONTRADA:** El establecimiento funciona en el primer piso de una edificación de tres plantas. En los primeros pisos se ubican locales comerciales y los restantes corresponden a unidades de vivienda. Se puede apreciar que el aviso instalado en la fachada ya no existe, situación corroborada por la quejosa, quien habita en el segundo piso de la edificación en la que se ubica el establecimiento comercial. **Análisis de Cumplimiento:** El establecimiento UNO COMUNICACIONES da cumplimiento al requerimiento N° 2007EE11085, dado que se ha retirado el aviso publicitario instalado irregularmente y que originó la queja."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **UNO COMUNICACIONES**, dió cumplimiento al requerimiento N° EE 11085 del 4 de mayo de 2007.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3148

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, a evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 36101 del 26 de julio de 2006, en contra del establecimiento denominado **UNO COMUNICACIONES**, ubicada en la Carrera 92 N° 85 – 49, de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

7

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 3148

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 36101 del 26 de julio de 2006, requerimiento N° EE 11085 del 4 de mayo de 2007, relacionado con la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado **UNO COMUNICACIONES**, ubicada en la Carrera 92 N° 85 – 49, de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Proyectó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia